

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

REFERENCE: AL G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27)
HND 1/2013

21 de febrero de 2013

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de conformidad con las resoluciones 16/4, 15/21, 16/5, y 17/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia información que hemos recibido en relación con el presunto asesinato de los Sres. **Santos Jacobo Cartagena** y **José Trejo Cabrera**, ambos miembros de movimientos campesinos que operan en la zona del Bajo Aguán.

El Sr. Cartagena era miembro de la cooperativa campesina San Esteban, del asentamiento La Confianza, del Movimiento Unificado Campesino del Aguán (MUCA). El Sr. Trejo Cabrera era asociado de la cooperativa San Isidro, afiliada al Movimiento Auténtico Reivindicador del Aguán (MARCA), y hermano del conocido y respetado abogado Antonio Trejo Cabrera, asesinado en Septiembre de 2012 en conexión con sus actividades de apoyo a la restitución de tierras a los campesinos de la región.

El asesinato del abogado Antonio Trejo Cabrera fue objeto de llamamiento urgente conjunto por parte de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión y el Relator Especial sobre la ejecuciones extra-judiciales, sumarias y arbitrarias enviada al Gobierno de su Excelencia el 28 de septiembre de 2012. En dicha comunicación se alertaba acerca de las informaciones recibidas sobre el riesgo que podían sufrir los familiares de Antonio Trejo y se solicitaba protección para los mismos.

El caso fue asimismo objeto de un comunicado público emitido por los tres expertos independientes el 1 de octubre de 2012.

Mientras que agradecemos la respuesta casi inmediata por parte del Gobierno de su Excelencia, quedamos a la espera de una contestación con detalles sobre las investigaciones en torno a dicho asesinato y las medidas de protección adoptadas para los miembros de la familia del Sr. Antonio Trejo Cabrera.

Según las informaciones recibidas:

El Sr. Cartagena perdió la vida del sábado 16 de febrero a causa de varios disparos hechos por individuos a bordo de un automóvil cuando esperaba el autobús para dirigirse a Tocoa, en la intersección de las carreteras que comunican Sinaloa y la comunidad La Confianza.

Asimismo, se informa que el Sr. José Trejo Cabrera falleció la tarde del 16 de febrero por disparos de armas de fuego hechos desde una motocicleta en el barrio Manga Seca, de Tocoa, contiguo al barrio San Isidro, muy cercano al plantel de la cooperativa que lleva ese nombre.

Como se indica mas arriba, el hermano de José Trejo Cabrera, el abogado Antonio Trejo Cabrera fue asesinado en septiembre de 2012, pocos meses después de haber logrado que los tribunales de justicia reconocieran como a los verdaderos propietarios de los bienes de las cooperativas San Isidro, El Despertar y La Trinidad a los campesinos de la zona y que, por negociaciones anteriores, antes de esta sentencia estaban en manos de conocidos terratenientes de la región.

Se expresa consternación por los asesinatos de los Sres. Santos Jacobo Cartagena y José Trejo Cabrera y por las informaciones recibidas indicando que éstos estarían conectados con sus actividades en varios movimientos campesinos de la zona del Bajo Aguán.

Preocupa especialmente el asesinato del Sr. José Trejo Cabrear ya que en septiembre de 2012 se alertó por medio de un comunicado urgente al Gobierno de su Excelencia acerca del presunto riesgo que éste corría por ser familiar del entonces asesinado Sr. Antonio Trejo Cabrera. Se expresa seria preocupación por la seguridad y la integridad física de otros familiares de los Sres. Trejo Cabrera.

Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente violencia e inseguridad para los defensores de los derechos humanos en Honduras, en particular para aquellos que trabajan en la zona del Bajo Aguan en temas relacionados con acceso a la tierra. Preocupa seriamente el clima de persistente impunidad que parece imperar respecto a las violaciones cometidas contra defensores y defensoras que trabajan en esa región.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el cual Honduras ratificó el 25 de agosto de 1997. Los artículos 3 y 6 de dichos instrumentos garantizan a todo individuo el derecho a la vida y a la seguridad de su persona y disponen que este derecho sea protegido por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida. Quisiera igualmente destacar, de acuerdo con el principio 9 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y social), que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar “una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquéllos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales en las circunstancias referidas (...).”

Desearíamos hacer referencia a los principios enunciados en el artículo 22 del PIDCP: “Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses”.

En este contexto, también quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 21/16 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto “Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

Respecto a las alegaciones recibidas indicando que los asesinatos de los Sres. Santos Jacobo Cartagena y José Trejo Cabrera estarían conectados con sus actividades en varios movimientos campesinos de la zona del Bajo Aguán, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer

efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes, en particular al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración que estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Con respecto a las alegaciones recibidas indicando que la autoría de la violación de los derechos de los defensores se atribuye a un agente no estatal, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/13/13 de 15 de abril de 2010, la cual reconoce “la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos”. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos “insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad”.

Asimismo, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en su informe a la Asamblea General A/65/223 de 4 de agosto de 2010, párrafos 28 y 29, señala que en el contexto de violaciones de los derechos humanos de los defensores cometidas por agentes no estatales, la responsabilidad de los mismos de respetar los derechos de los defensores “no libera al Estado de las obligaciones que le incumben en virtud de las normas de derechos humanos de respetar, proteger y aplicar los derechos humanos, incluidos los de los defensores de los derechos humanos”. (...) La Relatora Especial sostiene que la obligación del Estado de proteger “consiste, en primer lugar, en asegurar que los defensores no sufran violaciones de sus derechos a manos de agentes no estatales. La falta de protección podría, en determinadas circunstancias, comprometer la responsabilidad del Estado. En segundo lugar, los Estados deberían proporcionar un recurso eficaz a los defensores cuyos derechos humanos sean violados. Para ello, todas las violaciones de los derechos de los defensores deberían investigarse con prontitud e imparcialidad y los infractores deberían ser sometidos a juicio. Es fundamental combatir la impunidad por las violaciones cometidas contra los defensores, para que éstos puedan trabajar en un entorno seguro y propicio.”

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la DUDH y reiterados en el artículo 19 del PIDCP: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja en nombre de las víctimas? Sírvanse indicar qué medidas de protección se han adoptado para garantizar la seguridad de otros familiares de los Sres. Antonio y José Trejo Cabrera.
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a este caso. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables/perpetradores?
5. Por favor, indiquen si se ha proporcionado compensación a la familia de las víctimas.
6. Por favor indique las medidas adoptadas para asegurarse de que los defensores y defensoras pueden llevar a cabo su trabajo si temen a ataques contra su integridad física o actos de intimidación de ningún tipo.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las

personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la
libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai
Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de
asociación pacíficas

Margaret Sekaggya
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos
humanos

Christof Heyns
Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias